

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 07

ORDENANZA NÚM. 7

SERIE: 2007-2008

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA, A REALIZAR GESTIONES NECESARIAS Y PARA AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LA ESTRUCTURA UBICADA EN LA CALLE MÉNDEZ VIGO NÚMERO 241 DEL CENTRO URBANO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La Administración Municipal de Dorado promueve la revitalización de su Centro Urbano como recurso para mejorar la calidad de vida de sus residentes.

POR CUANTO: El desarrollo estratégico de la programación del Municipio de Dorado requiere de la disponibilidad de solares y estructuras vacantes para promover desarrollos de índole socio-económico.

POR CUANTO: La estructura propiedad de la Sucesión Pacífica Canino-Guillermo Abudo Santiago, ubicada en el solar de la Calle Méndez Vigo 241 ha permanecido vacante por los últimos quince años.

POR CUANTO: El solar # 241 donde ubica dicha estructura es propiedad del municipio; éste interesa adquirirla para futuro desarrollo.

POR CUANTO: La adquisición propuesta representa añadir valor a la estructura Teatro Juan Boria por su proximidad, la cual en un futuro brindará la oportunidad de expansión del teatro.

POR CUANTO: La estructura vacante ubicada en Calle Méndez Vigo # 241 fue valorizada en \$69,000.00, de acuerdo con el Informe de Valoración preparado por el Sr. Jorge Luis Arroyo, Ingeniero Civil, Licencia # 9876, E.P.A. # 610, C.G. # 104.

POR CUANTO: Los representantes legales de la Sucesión Pacífica Canino-Guillermo Abudo Santiago, han informado la deseabilidad de vender la propiedad al municipio.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 de agosto de 1991, enmendada, en el Artículo 9.002 establece que: Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo

expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: El municipio refirió el caso al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, el cual emitió su endoso mediante certificación de 5 de julio de 2007 por la cantidad de sesenta y nueve mil dólares (\$69,000.00).

POR CUANTO: El municipio entiende que la transacción de compra es una de beneficio para el interés público.

POR TANTO: **Ordénese por la Honorable Legislatura Municipal de Dorado:**

Sección Primera: Autorizar al Hon. Carlos A. López Rivera, Alcalde en representación del Municipio de Dorado a adquirir la estructura enclavada en el solar identificado como Méndez Vigo # 241, Registro Catastral 037-029-018-08-001 propiedad de la Sucesión Pacífica Canino-Guillermo Abudo Santiago; y de ser necesario para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa según lo dispuesto por los reglamentos y las leyes aplicables.

Sección Segunda: Autorizar al Alcalde, Hon. Carlos A. López Rivera a disponer de los créditos necesarios para cubrir costos legales relativos a la preparación y otorgamiento de la escritura de compraventa de la propiedad a adquirirse por la cantidad de \$69,000.00 y según propuesta económica presentada por la Lcda. Dimaries Broco Irizarry de fecha de 17 de julio de 2007.

Sección Tercera: Autorizar y ordenar al Director de Finanzas de este municipio para que proceda a emitir cheque oficial a favor del dueño, si se compran las propiedades y si se expropian, a expedir cheque a nombre del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, consignándose la cantidad de \$69,000.00 como la compensación por la propiedad al expropiarse.

Sección Cuarta: Se autoriza y ordena asimismo al Director de Finanzas, para que si el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, estimare que por la referida propiedad debe pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal por la suma adicional concedida, de los fondos que para ese fin asignó este municipio.

Sección Quinta: Adquirida la propiedad se ordena el que la Oficina de Propiedad y la División Legal del

Municipio de Dorado procedan con el registro de la misma en el Registro de la Propiedad a favor del Municipio de Dorado.

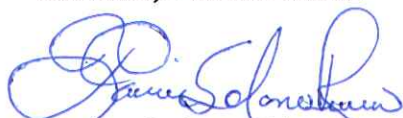
Sección Sexta: **Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por esta derogada.**

Sección Séptima: El Municipio de Dorado no renuncia a cualquier derecho o acción que tenga a su favor de conocerse luego, información relacionada con la propiedad antes descrita que afecte la situación de hechos o el derecho en el cual se ha basado esta determinación de compra o adquisición por cualquier modo en la Ley de Expropiación.

Sección Octava: Por ser de carácter urgente y necesario esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Legislatura Municipal y sea aprobada por el Alcalde.

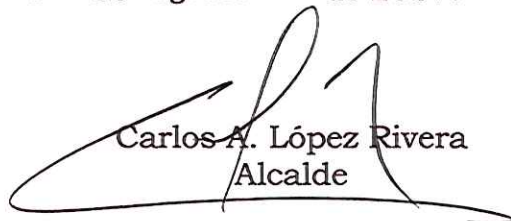
Sección Novena: Copia de esta Ordenanza será enviada a la OCAM, Departamento de Hacienda, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Programación y Gerencia de Proyectos del Municipio de Dorado.

Aprobada hoy 31 de julio de 2007, por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico.


Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal


Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal

Aprobada hoy día 1 de agosto de 2007.


Carlos A. López Rivera
Alcalde



Legal

5 de julio de 2007

Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde
Municipio de Dorado

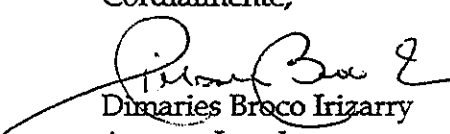
Estimado señor Alcalde:

El Municipio de Dorado interesa adquirir por medio del procedimiento de expropiación forzosa la estructura enclavada en el solar municipal Número 241 de la Calle Méndez Vigo, para futura ampliación de facilidades Teatro Juan Boria. Esta estructura pertenece a la Sucesión Magdalena López Vda. de Vázquez, y representada por los licenciados Raúl Caballero Meléndez y Juan Enrique Santana Félix.

La estructura antes mencionada se valoró mediante Informe de Valoración de 15 septiembre de 2006, preparado por el Tasador Jorge Luis Arroyo, en la cantidad de \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOLARES). El referido Informe tiene el endoso del CRIM, para la acción correspondiente de fecha 18 de enero de 2007.

Le solicito la disponibilidad de los fondos a los cuales se hace referencia en el Municipio de Dorado, para la adquisición de la referida propiedad. El cheque deberá hacerse a nombre del Secretario del Tribunal de San Juan.

Cordialmente,


Dimaries Broco Irizarry
Asesora Legal

C.f/ Sr. Luis Sierra
Director de Finanzas

Oficina del Alcalde

Municipio de Dorado



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Ave. De Diego, Pda. 22, Santurce
PO Box 41119, San Juan, PR 00940-1119

25 de junio de 2007

HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE
MUNICIPIO DE DORADO
PO BOX 588
DORADO PR 00646

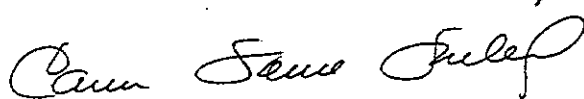
Caso Número: 2006-11-0273-JGT

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de las Leyes Número 75 del 24 de junio de 1975 y 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y para vuestra notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Le agradeceré acuse de recibo de esta notificación.

Cordialmente,


Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Anejo

Recebo S.
3 julio 07

12 julio 07

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

6 de junio de 2007

Tercera Extensión a la
Consulta Número 2006-11-0273-JGT

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 7 de septiembre de 2006, aprobó la Consulta Número 2006-11-0273-JGT para la adquisición de un predio de terreno que ubica en la Avenida Méndez Vigo #241 en el Barrio Pueblo del Municipio de Dorado. Dichos terrenos están comprendidos dentro de un Distrito C-3 según el Mapa de Zonificación del Municipio de Dorado, vigente.

Posteriormente, en su reunión del 8 de marzo de 2007 y mediante la Segunda Extensión Junta de Planificación aclaró que la transacción solicitada es sólo del usufructo del solar #241 de la Avenida Méndez Vigo del Municipio de Dorado.

Ahora, la parte proponente, el Agrim. Juan R. Roman Aulet, mediante comunicación del 15 de mayo de 2007 solicita que se aclare particulares a los fines de señalar que la autorización en este proyecto es sólo del usufructo sobre la estructura que enclava en el lote, la cual es dedicada a uso residencial.

La solicitud fue considerada por el Director del Subprograma: Consultas sobre Usos de Terrenos, quien después del debido análisis de los argumentos de la parte proponente, consideró razonable la petición formulada.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de la Resolución JFD-9, según enmendada, el Director del Subprograma: Consultas sobre Usos de Terrenos de la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Extensión, **ACLARA PARTICULARES** a los efectos de señalar que la autorización en este proyecto es sólo del usufructo sobre la estructura que enclava en el lote, la cual es dedicada a uso residencial en la Consulta Número 2006-11-0273-JGT en el Barrio Pueblo del Municipio de Dorado.

DISPONIENDOSE que: todas las otras partes de los informes anteriores, no alteradas por la presente Extensión, quedan en todo su vigor y efecto.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una Solicitud de Reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieron dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud deberá considerarla. Si la rechaza de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar Revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta rechazando definitivamente la Solicitud de Reconsideración cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha Solicitud.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION